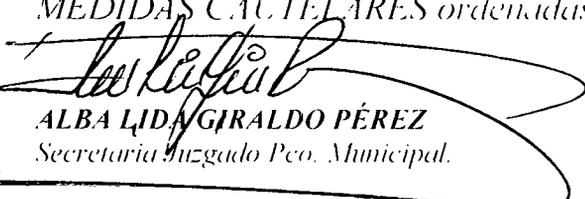


CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, siete (07) de febrero de 2022* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de informe que, en escrito que precede, el Dr. ESTEBAN MADRID ARCE, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con la Dra. MARÍA CAROLINA LONDONO CARDONA, allegan documento visible a folio 55, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sirvase proveer.


ALBA LIDIA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2019-00232-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800037800-8

Demandado: María del Carmen Fernández López C.C. No. 1.053.814.901

En escrito visible a folio 55 del expediente la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede concuerda íntegramente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescindiendo del artículo 461 del Código General del Proceso: **“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante. Si no es así, anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ C.C. No. 1.053.814.901, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a la entidad, Banco Agrario de Colombia S.A., comunicando el particular.

TERCERO: No se condena en costas a las partes.

CUARTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor de la demandada MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No JF

De la presente fecha. 08-02-2021

Secretario

